

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No.:

2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 0553 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTOGA UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DE POZO PROFUNDO A LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93 modificada por el Decreto 141 de 2011, el Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0553 del 23 de septiembre de 2009, se otorgó una concesión de agua provenientes de pozo profundo a la empresa Industrias EMU S.A.

Que mediante documento radicado con No. 2594 del 9 de abril de 2010, la empresa Industrias EMU S.A., hizo entrega de los estudios isocinéticos correspondiente al primer semestre de 2010.

Que mediante documento radicado con No. 6587 del 13 de agosto de 2010, la empresa Industrias EMU S.A., hizo entrega del informe semestral del consumo de agua subterráneas y solicitó aumento de caudal.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, y en atención a la solicitud presentada se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico Nº 01095 del 27 de Diciembre del 2010, en el se determinan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La actividad se encuentra en plena operación.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

La empresa industrias EMU S.A. se localiza en el municipio de Soledad, en la calle 30, con un área total del predio de 13000 m² y cuenta con un área construida de 1400 m², aproximadamente.

La empresa realiza la manufactura de productos para la agricultura, entre los cuales se tienen Sulfato de Zinc en diferentes concentraciones del 35%, 32%, 28%, 22%, y 17%. En el proceso se utilizan como materias primas agua, ácido sulfúrico (H₂SO₄), material de Zinc, materiales neutralizantes, aceites reductores, cal de carbonato de sodio, soda cáustica (NaOH) y ácido fosfórico, este último es utilizado para regular el pH en el proceso y la filtrabilidad del producto, el Sulfato de Zinc obtenido es empleado como materia prima para fertilizantes y como alimento para la industria animal.

El proceso productivo se describe de la siguiente manera: el Ácido Sulfúrico (H₂SO₄), se lleva al reactor allí se adiciona agua, y material de Zinc, se inicia la reacción, esta solución de Sulfato de Zinc es llevada a un tanque, luego es bombeada a la torre de secado y finalmente se obtiene el producto final es forma granulada. Para la obtención del sulfato de zinc al 35%, la solución de sulfato de zinc es pasada por un filtro prensa, para eliminar las impurezas, en este proceso se genera una torta, la cual se utiliza para la fabricación de sulfato de zinc en concentraciones del 22% y 17%.

Debido a que la empresa formula sulfato de zinc en diversas concentraciones, inicialmente se fabrica el producto de mayor concentración y luego los de menores

/

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 5.1.02.76 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0553 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTOGA UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DE POZO PROFUNDO A LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A.”

concentraciones, para iniciar nuevamente con la fabricación del producto de mayor concentración, se lavan todos los equipos, esta agua residual es almacenada en un tanque de contención y luego reutilizada en la fabricación de los sulfatos de zinc de menor concentración.

La empresa Industrias EMU S.A. capta el agua que utiliza para su proceso productivo de un pozo profundo ubicado en la entrada de la empresa, esta cuenta con una alberca de almacenamiento temporal del agua con una capacidad de 200 m³ aproximadamente.

Dentro de la empresa también se llevan a cabo procesos de dilución de sulfato de manganeso, es decir, el sulfato de manganeso se tiene en forma sólida, a este se le adiciona agua, se lleva a unos mezcladores y luego se obtiene sulfato de manganeso en formas líquida.

Dentro de los residuos sólidos peligrosos que genera la empresa se encuentra la torta del lodo del proceso de filtración, este esta catalogado como residuo, pero es utilizado como subproducto en la fabricación de sulfato de zinc de menor concentración; las bolsas plásticas que contienen productos químicos son reutilizadas en el empaque del lodo o producto terminado, los tambores son entregados al proveedor nuevamente.

Los residuos sólidos reciclajes actualmente se encuentra a la intemperie, es decir se observó un inadecuado manejo de estos residuos, pues no tienen un sitio específico dentro de la empresa.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

(...)

Concesión de agua: Mediante Documento radicado con No. 6587 del 13 de agosto de 2010, la empresa Industrias EMU S.A., hizo entrega del informe semestral del consumo de agua subterráneas y solicitó aumento de caudal.

En la solicitud realizada por industrias EMU S.A., hubo un error de digitación al realizar el cálculo para estimar el consumo diario el cual se fijo en 0,192 L/s, el caudal necesario para la operación es de 1,92 L/s, por lo cual se solicita a la CRA se amplié la concesión otorgada mediante Resolución No. 0553 del 23 de septiembre de 2009.

Dado a que la organización a venido incrementado sus operaciones y proyecta aumentar aún más la capacidad de nuestros procesos, se solicita que se amplié la concesión a 2,5 L/s para una captación promedio de 8 horas al día y 24 días por mes.

Mediante documento radicado con No. 0366 del 20 de enero de 2010, se entregó el reporte de la caracterización de las aguas subterráneas.

Parámetros	15/12/09	16/12/09
pH, unidades	6,57	6,87
Temperatura, °C	25	25
Oxígeno Disuelto	7,6	6,3
DBO ₅ , mg/L	5,6	2,8
DQO mg/L	22,8	<10
SST mg/L	<2,5	<2,5
Alcalinidad, mg/L	230,5	225,6
Conductividad, mg/L	90,0	90
Nitrógeno Total, mg/L	<0,6	<0,6

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0553 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTOGA UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DE POZO PROFUNDO A LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A.”

Coliformes Totales, NMP/100 ml	<3	<3
Coliformes Fecales, NMP/100 ml	<3	<3

Que teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que La empresa Industrias EMU S.A., realiza la manufactura de productos para la agricultura, entre los cuales se tienen Sulfato de Zinc en diferentes concentraciones del 35%, 32%, 28%, 22%, y 17%.

Industrias EMU S.A., solicitó a la Corporación un aumento del caudal de 2,5 L/s, por 8 horas al día y 24 días al mes proveniente de un pozo profundo, para el proceso productivo de la empresa, laboratorio y baños, esta solicitud fue admitida.

El caudal solicitado por parte de la empresa es de 2,5 L/s, que equivale a 72 m³/día; 1728 m³/mes; 20736 m³/año.

El agua a captar será utilizada como materia prima en el proceso de elaboración de sulfato de Zinc, sulfato de manganeso, para uso domestico en oficina y en el laboratorio de la empresa.

La empresa Industrias EMU S.A. presentó los estudios isocinéticos correspondientes al primer semestre del 2010.

La empresa Industrias EMU S.A. genera residuos sólidos peligrosos entre los cuales se encuentra la torta del lodo del proceso de filtración, este esta catalogado como residuo, pero es utilizado como subproducto en la fabricación de sulfato de zinc de menor concentración; las bolsas plásticas que contienen productos químicos son reutilizadas en el empaque del lodo o producto terminado, los tambores son entregados al proveedor nuevamente.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.”

Teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental aplicable se considera viable la solicitud presentada por la empresa industrias EMU S.A., con relación al aumento del caudal de 2,5 L/s, por 8 horas al día y 24 días al mes proveniente de un pozo profundo.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se amplía el caudal por razones de mérito, los actos han sufrido una extinción parcial a través de la modificación; si además se otorga al peticionario un nuevo termino adicional, en compensación del primero, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos sólo para el futuro. Su procedencia se rige en los casos en que importe una

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
 BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0553 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTOGA UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DE POZO PROFUNDO A LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A.”

extinción parcial del acto por los mismos principios que la extinción por razones de oportunidad, que ya hemos tratado.

Ahora bien, Si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser licito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se acoge lo solicitado por el doctor Mendoza, por razones de merito.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, la forma mas natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo)

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 0553 del 23 de septiembre de 2009, la cual otorgó una concesión de aguas a la empresa EMU S.A., con Nit 890.919.414-0, representada por el Señor Alex Zubiria, en el sentido de AUMENTAR el caudal a de 2,5 L/s, por 8 horas al día y 24 días al mes proveniente de un pozo profundo, para el proceso productivo de la empresa, laboratorio y baños, esta solicitud fue

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
 BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 00553 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0553 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTOGA UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DE POZO PROFUNDO A LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A.”

admitida, por lo que el referido Artículo quedara así:

- **ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa Industrias EMU S.A., con Nit N° 890.919.414-0, ubicada en la calle 30 N° 13-278, vía al aeropuerto en el municipio de Soledad-Atlántico, representada legalmente por Alex Zubiria, concesión de agua proveniente de un pozo profundo con un caudal de 2,5 L/s, por 8 horas al día y 24 días al mes proveniente de un pozo profundo

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución 0553 del 23 de septiembre de 2009, que otorga concesión de aguas a la empresa EMU S.A., con Nit 890.919.414-0., esta en firme todos sus demás apartes no modificados por esta Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 01095 del 24 de Diciembre de 2010, hace parte integral de esta Resolución.


ARTICULO OCTAVO: La CAR- Bajo Magdalena supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


 ALBERTO ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

EXP: 2009-101

Elaboró: M. Laborde Ponce.

Revisó: Laura Aljure Peláez Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales, Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección.



